**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“Las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y con orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales diversas (LGBTIQ+) pueden sufrir discriminación, persecución y violencia en todas sus actividades cotidianas.

Varios son los países en que las relaciones entre personas del mismo sexo están criminalizadas, incluso castigadas con la muerte. Muchas personas LGBTIQ+ no tienen más remedio que buscar protección en otro lugar. Pero incluso en los países de asilo pueden enfrentar el estigma y el abuso.

En Ecuador, una de las principales fechas para el movimiento LGBTIQ+ es el 28 de junio de 1969, en la cual se reafirma el sentimiento de orgullo sobre las identidades y orientaciones sexuales y de género tradicionalmente marginadas y reprimidas, y para visibilizar su presencia en la sociedad.

En la Constitución de 1998, artículo 23, numeral 3, se logró definir que “todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual”. Para el año 2008, la Constitución de la República del Ecuador plasmó en el artículo 11 “nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física”.

Por otro lado, el artículo 66 “reconoce y garantiza a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida, no habrá pena de muerte. El derecho a la integridad personal que incluye integridad física, psíquica, moral y sexual”. Y el artículo 67 reconoce la familia en sus diversos tipos.

Para el movimiento LGBTIQ+ es esencial haber conseguido en el año 2014 en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) la tipificación de la discriminación como delito y que los actos de odio (artículo 177) puedan tener una sanción “con pena privativa de libertad de uno a tres años” (COIP 2014): “Artículo 176. Discriminación. La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años” (Código Orgánico Integral Penal – COIP, 2014).

Otro elemento central para la población transgénero e intersexual es que en el año 2016 se aprobó la “Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles” que a través del artículo 78 posibilita el cambio de nombres y del artículo 94 “voluntariamente al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por autodeterminación podrá sustituir el campo sexo por el de género que puede ser masculino o femenino” (2016).

Recientemente, mediante sentencia Nro. 11-18-CN/19 del 12 de junio de 2019, la Corte Constitucional dio paso al matrimonio entre personas del mismo sexo.

El título VIII del Código Municipal instaura mecanismos que permitan afirmar el respeto de los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas, cualquiera sea su identidad sexo genérica, dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito; incluir políticas de acción afirmativa que logren la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexo (en adelante "LGBTIQ+"); y, eliminar la discriminación en función de la diversidad sexo-genérica, fortaleciendo el reconocimiento y la construcción de la identidad de género y orientación sexual desde temprana edad.

A pesar de todos los logros y que el 27 de noviembre de 2022 se cumplen 25 años de la despenalización de la homosexualidad, es posible encontrar todavía problemáticas serias en el país como la existencia de clínicas de des - homosexualización.

Por otro lado, la primera investigación sobre condiciones de vida e inclusión social de población LGBTIQ+ realizada en el año 2013 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador (INEC) indica que el 70,9 % de las personas LGBTIQ+ han sido discriminadas, rechazadas y han vivido violencia por parte de sus familias, el 58 % de las personas LGBTIQ+ no tiene acceso a seguridad social. El 27.8 % gana 292 dólares (USD) o menos por mes. El 45.6 % tiene un ingreso entre USD $293 y USD $584 dólares mensuales. Un 5,9 % obtiene USD $1.168 dólares o más por mes (2013).

En el mismo estudio se menciona que el porcentaje de personas LGBTIQ+ que ha sufrido violencia en espacios públicos es del 52,1%, exclusión 71,4% y discriminación el 50,5%. Asimismo, el 27,3% indicó haber sufrido actos de violencia, de los cuales el 91,4% fue insultos, amenazas, gritos y burlas.

Con estos antecedentes y en miras de una ciudad inclusiva y libre de discriminación según lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 001, Código Municipal, Libro II, del Eje Social, Libro II, 3 De la Cultura, articulo II.3.77, establece que: “El Concejo Metropolitano de Quito, otorgará cada año el premio "Para la Comunidad LGBTIQ+" al miembro de la misma, que haya cumplido una labor destacada en la defensa de los derechos de su comunidad. Este premio será tramitado por la Comisión competente en materia de igualdad, género e inclusión social y se entregará en un acto especial, con ocasión del día internacional del orgullo LGBTIQ+.”

Mediante Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No 123 de fecha 26 de febrero del 2013, en su artículo único se decide: “Designar con el nombre de “Patricio Brabomalo” al premio “Para la Comunidad LGBTIQ+” (…).

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto los Informes XXX de XXXX IC-O-CUS-XXX-0XXX de XX de X de 2022, expedidos por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece que “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;*

**Que,** el numeral 3 del artículo 3 de la Constitución prescribe que *“Son deberes primordiales del Estado: (…) 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.”;*

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) determina que: *“(…) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (…)”;*

**Que,** el artículo 23 de la Constitución señala *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”;*

**Que**, el numeral 14 dela artículo 83 de la Constitución establece que es deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos: “… *14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual (…);*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución señala *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*;

**Que,**el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al tratar acerca de la potestad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala*: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

**Que,**el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina “*Atribuciones del Concejo Metropolitano. - Al concejo metropolitano le corresponde:* *a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…)”*

**Que,** el artículo 759 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala “*Premio “Para la Comunidad GLBTI”. - El Concejo Metropolitano de Quito, otorgará cada año el premio “Para la Comunidad GLBTI” al miembro de la misma, que haya cumplido una labor destacada en la defensa de los derechos de su comunidad.*

*Este premio será tramitado por la Comisión competente en materia de igualdad, género e inclusión social y se entregará en un acto especial, con ocasión del día internacional del orgullo GLBTI.”*

**Que**, el Concejo Metropolitano mediante Ordenanza Metropolitana No. 224 sancionada el 11 de abril de 2012, reguló la entrega del premio “Para la Comunidad GLBTI”

**Que**, la Resolución del Concejo Metropolitano No. C123 sancionada el 26 de febrero de 2022 designó con el nombre de “Patricio Brabomalo” al premio “Para la Comunidad GLBTI” contemplado en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador; arts. 87 literales a) y v), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; art. 2, numeral 1, art. 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y artículos III.6.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VII DE LAS CONDECORACIONES, PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS, CAPÍTULO III, SECCIÓN IV DE LOS PREMIOS EN TEMAS DE GÉNERO Y JUVENTUD, DEL PREMIO PARA LA POBLACIÓN DE LAS DIVERSIDADES SEXO GENÉRICAS**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 759 del Código Municipal por el siguiente:

Art. 759. – Premio “Patricio Brabomalo Molina para la población de las Diversidades Sexo Genéricas . – El Concejo Metropolitano de Quito, otorgará cada año el premio “Patricio Brabomalo Molina para la población de las diversidades sexo genéricas” al miembro de la misma, que haya cumplido una labor destacada en la defensa de los derechos de su comunidad.

Este premio será tramitado por la Comisión competente en materia de Igualdad, Género e Inclusión Social, en coordinación con la Secretaría de Inclusión Social; y, se entregará en una sesión de Concejo como acto especial organizado por la citada Secretaría, con ocasión de la despenalización de la homosexualidad en el Ecuador.

**Disposiciones Generales:**

**Primera**. – La Secretaría de Inclusión Social presentará hasta el día 31 de enero de cada año, el instructivo y bases para la designación del “Premio Patricio Brabomalo Molina para la Población de la Diversidades Sexo Genéricas”, cronograma y demás documentación administrativa necesaria,

**Segunda.** – El informe presentado por la Secretaría encargada de la Inclusión Social sobre los postulantes al premio Patricio Brabomalo Molina para la población de las diversidades sexo genéricas”, cumplimiento de requisitos, y/o ponderación de trayectoria, se constituye en un insumo referencial no vinculante para la Comisión, quien en función del análisis de todos los postulantes presentará al pleno del Concejo una terna para la designación final del premio por parte del legislativo municipal.

**Tercera.-** En todo el Código Municipal en donde se utilice la palabra ”LGTBIQ+”, se cambiara por la frase “Diversidades sexogenéricas”.

**Disposición Transitoria:**

**Primera.-** En el término de término de 60 días desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Secretaría de Inclusión Social deberá remitir a la Comisión las bases del “Premio Patricio Brabomalo Molina para la Población de la Diversidades Sexo Genéricas””, del año 2023.

**Disposición Final. -** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.